



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
Secretaría de Hacienda

ACTO PREPARATORIO O ADMINISTRATIVO			
Denominación: RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	No. 0070	Fecha: 04-03-2021	Tributo y Periodos: 2015 y 2016

REFERENCIA			
Nombre del Contribuyente, Agente Retenedor u Obligado: FLOR ALBA MARTINEZ ECHEVERRIA	Identificación: C.C. (X) NIT	No. 51.568.282	
Dirección para notificaciones: K5 2ª 54 INT 09 MZ 1	Municipio: Cajicá	Departamento: Cundinamarca	

COMPETENCIA
<p><i>La Secretaría De Hacienda En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 368 y ss del Acuerdo 020 de 2020 y,</i></p>

CONSIDERANDO QUE:

I.- HECHOS.

Los hechos que llevan a cabo la solicitud incoada son los siguientes;

El contribuyente **FLOR ALBA MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificada con C.C. 51.568.282, solicita formalmente la prescripción de las obligaciones del Impuesto Predial Unificado del predio CODIGO CATRASTRAL 01-00-0007-0032-801 /CODIGO CATASTRAL NUEVO 0100000000070801800000032, ubicado en la K 5 # 2 A 54 INT 9 MZ 1 y de matrícula inmobiliaria N°176-111347.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Para decidir la petición incoada por la entidad referida se analizaron las siguientes normas:

No.	NORMA	CONTENIDO
01	Constitución Política de Colombia.	Establece las normas constitucionales aplicables a la creación y cobro de los impuestos nacionales y territoriales.
02	Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989).	Norma básica que rige las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos nacionales administradas por la DIAN y que son aplicables en los tributos municipales.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

03	Acuerdo 05 de Julio 23 de 2018. Estatuto de Rentas de Cajicá.	Establece las normas sustanciales que desde el 1 de enero de 2019, las cuales fueron susceptibles de modificaciones e incorporaciones por normas de remisión.
05	Acuerdo 020 de 2020	Estatuto de rentas vigente, el cual regula el tema de devoluciones y compensaciones.
04	Ley 383 del 10 de julio de 1997, artículo 66.	Ordena a los municipios y distritos aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, a los procesos de fiscalización, liquidación, declaraciones tributarias y procesos de imposición de sanciones, discusión, y Cobro Coactivo.
05	Ley 788 de 2002, artículo 59.	Reitera la orden a los municipios y distritos, e incluye a los departamentos, de aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos del orden nacional, a los procesos de fiscalización, liquidación, declaraciones tributarias y procesos de imposición de sanciones, discusión, y Cobro Coactivo. Faculta a las entidades territoriales para disminuir el monto de las sanciones y simplificar el término de aplicación de los procedimientos nacionales.

III.- ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

El solicitante argumenta que no hubo notificación ni actuación de las vigencias 2015 y 2016 respectivamente, además que se efectúa la prescripción en la fecha de enero de cada año, bajo el cual se causa el Impuesto Predial Unificado.

IV.- CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Para resolver la solicitud de devolución es importante exponer lo siguiente:

1.- **REVISIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL PREDIO:** Es necesario resaltar que las notificaciones de los actos administrativos se realizan a través de la página web institucional, en el entendido que son disposiciones que regulan el artículo 422 del Acuerdo 05 de 2018 Estatuto de Rentas Vigente hasta el año 2020, en donde se evidencian los siguientes soportes que demuestran la notificación por vía publicación así:

A.-Resolución de liquidación oficial de la determinación del Impuesto Predial Unificado de las Vigencias 2015 hasta la vigencia 2019 respectivamente.

B.-Constancia de publicación del acto administrativo.

C.-Constancia de Notificación por conducta concluyente, ya que efectivamente se demuestra el conocimiento de la actuación que surtía en la secretaría de Hacienda, no obstante, no se notificó ni quiso firmar el documento respectivo.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

2.-RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La prescripción contenida en el artículo 492 del Acuerdo 012 de 2020, el cual contiene los elementos para la acción de cobro y competencia por parte de la Secretaría de Hacienda, para lo cual, **se establece el numeral 4 que indica;**

(...)La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Es importante señalar que la fecha de ejecutoria de la liquidación y determinación del Impuesto Predial Unificado, se efectúa en la fecha en la cual se genera el correspondiente cobro con intereses respectivos, es decir, el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la liquidación.

Para el caso en concreto, es necesario aclarar que el vencimiento o la prescripción NO se genera a partir de la fecha de la vigencia, que es a partir del 1 de enero de cada año, porque es diferente la fecha de causación anual, que determina el valor a cancelar partiendo de la base gravable que emite cada año el IGAC-Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la fecha de vencimiento y exigibilidad de cobro de la factura o liquidación.

3.-PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LAS VIGENCIAS 2015 Y 2016 RESPECTIVAMENTE. Una vez realizado el análisis normativo, se determina que no es procedente efectuar la prescripción de la vigencia 2015, puesto que se encuentran debidamente notificadas de conformidad con los artículos 422 del Acuerdo 05 de 2018 vigente en la fecha de publicación del respectivo acto administrativo.

Es pertinente señalar que de igual forma la vigencia 2016 se encuentra vigente para su efectivo cobro, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Finalmente, se expone además de la notificación vía electrónica, la conducta concluyente que el contribuyente conoció del expediente dentro de la Secretaría de Hacienda en la fecha 22 de octubre de 2020, pero que se dio a negativa para entregarle la documentación correspondiente y efectuar la notificación del proceso formalmente.

V.- MEDIOS PROBATORIOS.

La administración aporta los siguientes documentos para sustentar la respuesta otorgada:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

No.	DOCUMENTO	FOLIOS
01	Copia de la solicitud incoada	01
02	Copia de factura del predio	01
03	Liquidación Oficial Impuesto Predial Unificado	02
04	Citación a Notificación personal	01
04	Constancia de publicación página web	02

VI.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

Notifíquese la presente decisión a la K5 2ª 54 INT 09 MZ 1, celular: 3112263400
Correo electrónico: floralmar@hotmail.com

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Cajicá (Cundinamarca),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la prescripción del Impuesto predial Unificado por las vigencias 2015 y 2016 respectivamente, del predio identificado con código catastral 01-00-0007-0032-801 /código catastral nuevo 01000000000070801800000032, ubicado en la k 5 # 2 a 54 int 9 mz 1 y de matrícula inmobiliaria n°176-111347, de propietaria el contribuyente **FLOR ALBA MARTINEZ ECHEVERRIA**, identificada con C.C. 51.568.282, por las razones expuestas en la parte considerativa.

0.0

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 224 y ss del estatuto tributario y de otras rentas de Cajicá (Acuerdo 012 de 2020), advirtiéndole al Contribuyente que contra el presente acto administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda en el término legal de dos (2) meses posteriores a la notificación de la presente actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARD FABIAN CUERVO LAMPREA
Secretario de Hacienda

Revisó: David Mauricio Russi A. – Asesor Tributario – Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Aprobó: Ana Patricia Joya Lizarazo – Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva